

Al despacho del señor Juez, el comisorio allegado por parte del Juzgado Quinto Civil Municipal de Piedecuesta, así como que, con atento informe en el sentido de indicar que el Acuerdo PCSJA23-12089, de fecha 13 de septiembre de 2023, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, suspendió los términos desde el 14 de septiembre de 2023 hasta el 20 de septiembre de 2023, inclusive. Vetas 21 de septiembre de 2023.

Ciro Alfonso Arias Gelvez  
Secretario.

Radicación : 68867-40-89-001-2023-00022-00  
Proceso : Despacho Comisorio librado en el ejecutivo 2022 – 949 que adelanta la autoridad comitente.  
Providencia : Auxilia Comisión.  
Demandante : Serafín Sánchez Reyes  
Demandada : Andrea Rosalba Novoa y Otros.



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE VETAS**  
Vetas (S), Veintiuno (21) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023).

**ANTECEDENTES:**

En esta oportunidad, se trata de la comisión judicial para la práctica de la diligencia de secuestro de la cuota parte del inmueble identificado con M.I. No. 300 – 135057, de propiedad del demandado Pedro Nel Lizcano Toloza

Por manera que, para efectos de auxiliar el comiso, **SE CONSIDERA:**

Teniendo en cuenta el objeto y los alcances de la comisión dispuesta por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Piedecuesta, se dispondrá auxiliar el comiso, para lo cual se precisa que el secuestro *“es definido como la entrega que de una cosa o de un conjunto de bienes se hace a una persona para que los tenga, en depósito y en ocasiones como administrador, a nombre y a órdenes de la misma autoridad, para ser entregada cuando a quien esta disponga”*<sup>1</sup>. La justicia civil también define la diligencia de secuestro como *“una medida de seguridad que sobre determinados bienes en litigio toma el Estado a través del Juez, para ponerlos, al final del juicio, en manos de su legítimo dueño. Por lo mismo, quien asume las responsabilidades y deberes del secuestro, es un colaborador de la justicia”*<sup>2</sup>.

Así las cosas para materializar la orden de secuestro, se impone precisar que de acuerdo a los artículos 48 y 49 del Código General del Proceso la designación del secuestro se hace de conformidad con la lista de auxiliares de la justicia, en orden alfabético, siendo que el primero de ellos<sup>3</sup> en el Circuito judicial de Bucaramanga, que comprende el territorio de Vetas, y para los Municipios de 1 a 100.000 habitantes, es la empresa ACCIONES INTEGRALES BIENES SEGUROS S.A.S, identificada con NIT. 901213562-0, con dirección Calle 36 No. 12-19 Ofic. 204; teléfono 6306092, 3124975072, 3153802500, correo electrónico [accionesintegralesibssas@gmail.com](mailto:accionesintegralesibssas@gmail.com), a quien se le enviará comunicación

---

<sup>1</sup> Sentencia T-230/2017.

<sup>2</sup> Corte Suprema De Justicia Sala Plena Sentencia Numero 44 Referencia: Proceso número 1289 Norma Demandada: Artículo 531 del Código de Procedimiento Civil. ACTOR: Jaime Orlando Santofimio Gamboa. PONENTE: DOCTOR Ricardo Medina Moyano Aprobada según Acta número 28. FECHA: Bogotá, D.E., Junio Veinte (20) de Mil Novecientos Ochenta y Cinco (1985).

<sup>3</sup> Consejo Superior de la Judicatura Dirección Seccional de Administración Judicial Bucaramanga – Santander RESOLUCIÓN No. DESAJBUR23-2003 11 de septiembre de 2023.

sobre su designación y quien deberá manifestar su aceptación dentro de los cinco (5) días al recibo de la misma. Una vez aceptado el nombramiento se procederá a darle la respectiva posesión del cargo.

Ahora bien, con respecto a los honorarios del secuestro, de manera provisional se le fijará la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000). Así las cosas, para la práctica de la diligencia de secuestro se señalará el próximo diez (10) de octubre a la hora de las diez de la mañana (10:00 a.m.) y desde ya se le impone el deber de rendir cuentas detalladas de su gestión a la autoridad comitente y presentarle un informe documentado, con fotografías donde se evidencia el estado actual del inmueble. Dicho informe deberá allegarlo en un término no superior a 10 días después de practicada la diligencia de secuestro.

Resuelto lo anterior, también es preciso tener en cuenta que conforme a lo normado por los artículos 40,308, 309, 593#11, 595 y 596 del Código General del Proceso se hace necesario para la práctica de la diligencia de **SECUESTRO** de los inmuebles embargados dentro de las presentes diligencias<sup>4</sup> y de copropiedad del demandado el señor **PEDRO NEL LIZCANO TOLOZA**, y alinderado de la siguiente manera: **i) Predio denominado *chapeta laguna seca*** identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 300 – 135057, linderos y cabidas actualizados en la escritura No. 4074 de fecha 9 de noviembre de 2015 de la Notaria 10 de Bucaramanga, así: *“POR EL ORIENTE: partiendo del cruce del camino nacional que conduce a Pamplona por la “quebrada de hoyo grande” cruza este camino y sigue por cercad e alambre hasta dar a la quebrada de “cunta”, linda hasta aquí con el comprador LUIS CABEZA y NUMA GUERRERO; POR EL SUR: sigue esta quebrada bajando hasta dar al frente de la casa de FRANCISCO LIZCANO donde hay una piedra grande, linda con herederos de HIPÓLITO LIZCANO, ÁNGEL TOLOZA Y JOSUÉ DELGADO, de aquí sigue de medio sesgo por cerca de cimient y el chorro “Chapeta” hasta dar a rio Vetas, linda con PABLO MORENO, BASILIO DELGADO; POR EL OCCIDENTE: sigue esta quebrada subiendo hasta dar al frente de una piedra grande llamada “Capitanejo” de aquí se sigue de medio sesgo hasta la quebrada Hoya Grande, linda con JOSE ANGEL y CIRCUNCISIÓN DELGADO”; POR EL NORTE: vuelve por la quebrada Hoya Grande, hasta dar al primer lindero, linda con EDMUNDO MORENO y ADAN RODRIGUEZ”*.

Aunado a lo anterior por tratarse de una diligencia de secuestro sobre un inmueble proindiviso, se trata de una actuación simbólica<sup>5</sup>, motivo por el cual, también se requerirá al apoderado de la parte demandante para que suministre los datos de ubicación de los demás copropietarios para efectos de comunicarles la medida y la advertencia de que deben entenderse con el secuestro.

Por otra parte, de acuerdo con los artículos 112 y 113 del Código General del Proceso, la práctica del secuestro contiene implícitamente la orden de allanamiento del inmueble en cuestión, de manera que en caso de que no se permita el acceso a los predios, desde ya se dispondrá oficiar a la Policía Nacional de este Municipio, para que se sirvan coordinar las actuaciones necesarias tendientes a brindar el apoyo al Juzgado en caso de que el día de la práctica del secuestro sea necesario allanar el inmueble.

---

<sup>4</sup> Al respecto ver las anotaciones: # 4 de la M.I. No. 300-135057.

<sup>5</sup> Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Magistrado Ponente Dr. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo. Radicado 1100102030002017-03410-00, sentencia STC21577-2017 de fecha 14 de diciembre de 2017: *“El secuestro simbólico es la manera prevista por el ordenamiento procesal civil para aprehender los bienes que se encuentran en proindivisión; el cual se consuma, con la comunicación del acto a todos los dueños”*.

De la misma manera, se ordenará oficiar a la Personería Municipal y a la Comisaría de Familia para que directamente o a través de un delegado y de ser el caso, acompañen el allanamiento a los inmuebles, por si hay presencia de menores al momento de practicar el secuestro comisionado.

Finalmente y teniendo en cuenta la ubicación rural se ordenará oficiar a la Secretaria de Planeación de la Alcaldía Municipal de Vetás, para que se sirva manifestar si existe alguna inconsistencia en la nomenclatura rural del inmueble identificado con Matriculas Inmobiliaria No. 300 - 135057 y de ser el caso, indicar en que consiste dicha inconsistencia; así como informar, cual es la descripción física y de sus alrededores del bien a secuestrar.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Vetás,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: AUXILIESE** la presente comisión.

**SEGUNDO: FIJAR** para el diez (10) de octubre del 2023 a la hora de las diez de la mañana (10:00 a.m.), la práctica de la diligencia de secuestro comisionado del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nos. 300 - 135057.

**TERCERO: DESIGNAR** de la lista de auxiliares de la justicia, al secuestre ACCIONES INTEGRALES BIENES SEGUROS S.A.S, identificada con NIT. 901213562-0, con dirección Calle 36 No. 12-19 Ofic. 204; teléfono 6306092, 3124975072, 3153802500, correo electrónico accionesintegralesibssas@gmail.com. Al respecto adviértasele sobre las prevenciones del art 49 del C.G.P.

**Parágrafo:** Impone al secuestre, el deber de rendir cuentas detalladas de su gestión a la autoridad comitente y presentarle un informe documentado, con fotografías donde se evidencia el estado actual del inmueble. Dicho informe deberá allegarlo en un término no superior a 10 días después de practicada la diligencia de secuestro

**CUARTO: FIJAR** como honorarios provisionales la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000).

**QUINTO: OFICIAR** a la Policía Nacional de este Municipio para que se sirvan coordinar las actuaciones necesarias, tendientes a brindar el apoyo al Juzgado en caso de que el día de la práctica del secuestro sea necesario allanar el inmueble.

**SEXTO: OFICIAR** a la Personería Municipal y a la Comisaría de Familia para que directamente o a través de un delegado y de ser el caso, acompañen el allanamiento del inmueble por si hay presencia de menores al momento de practicar el secuestro comisionado.

**SÉPTIMO: REQUERIR** a la parte demandante para que:

- Con fundamento en los artículos 593 # 11 y 595 # 5 del C.G.P. **INFORME** los datos de ubicación de los demás copropietarios para efectos de comunicarles la medida y la advertencia de que deben entenderse con el secuestre.
- El día de la diligencia **SUMINISTRE** los medios necesarios para agotar su práctica.

**OCTAVO: OFICIAR** a la Secretaria de Planeación de la Alcaldía Municipal de Vetas para que se sirva manifestar si existe alguna inconsistencia en la nomenclatura rural del inmueble identificado con Matriculas Inmobiliaria No. 300 – 135057 y de ser el caso, indicar en que consiste dicha inconsistencia; así como informar, cual es la descripción física y de sus alrededores del bien a secuestrar.

**NOVENO:** Una vez cumplido lo anterior, **DEVUELVASE** al comitente el presente Despacho Comisorio.

Por secretaria **REMITANSE** los oficios respectivos.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**JOSE FERNANDO ORTIZ REMOLINA**  
**JUEZ.**



Firmado Por:  
**Jose Fernando Ortiz Remolina**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Vetas - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd5724e084fdd8e8e6604732263c1e8a9f4fd0445dc86909613ad1d0a8f4b984**

Documento generado en 21/09/2023 05:50:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>